



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02243.5 / 2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 26 de noviembre de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

, propuesto por la Asociación de Consumidores y Usuarios en Acción FACUA "La Unidad".

, propuesto por la Asociación denominada ARBITEL.

Recibida con fecha 26 de febrero de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el 21 de octubre de 2021 solución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la factura de 115,53€ que le reclaman cuando ya se había cambiado de compañía, solicitando su anulación.

La parte reclamada ha realizado alegaciones el 22 de marzo de 2021, manifestando que, a solicitud de la reclamante, con fecha 03/02/20 se dieron de baja las líneas móviles y con fecha 14/03/20 se desactivó definitivamente la fibra asociada al #####. Que ha realizado un abono de 70,95€, importe correspondiente a las cuotas del servicio ##### Fibra 50Mb + Fijo facturado desde el 3 de febrero al 13 de marzo de 2020. Quedando tras dicho abono pendientes de pago 44,58€, IVA incluido, cantidad por la que formula expresa reconvencción.

Celebrándose la audiencia escrita el 26 de noviembre de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, revisadas las dos facturas emitidas el 22/02/20 de 16,45€ y el 22/03/20 de 39,08€, comprensivas ambas de un consumo realizado, se acepta el ofrecimiento realizado por la operadora relativo al abono de 70,95€ por las cuotas facturadas en las mismas, ajustándolas a la fecha de baja del 03/02/20, quedando un saldo pendiente de pago por la reclamante de 44,58€ IVA incluido, cantidad que deberá pagar atendiendo a la reconvencción formulada.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. De conformidad con los artículos 41 y 45.3 del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.